



ANAYA VALDEPEÑA
ABOGADOS Y ASESORES DE EMPRESAS.
Est. 1932.

Ciudad de México a 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 10-2020. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Estimados Clientes y Amigos:

El día de ayer salió publicado en el diario oficial el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). A la letra dice:

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior. TRANSITORIO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

Dentro de lo escueto del comunicado advertimos varios puntos:

- 1.- Existe suspensión de labores hasta el 30 de abril de 2020.
- 2.- El término de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor no existe en nuestra ley.

El artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo habla en su fracción primera:

“Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

- I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;”*

Y la fracción VII dice:

“VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.”

3.- El término utilizado para declarar una emergencia sanitaria es evidentemente inventado por la autoridad para no aplicar el artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo que permite pagar hasta un mes de salario mínimo en casos de contingencia sanitaria.

“Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.”

4.- Es evidente, por las declaraciones de ayer del Secretario Ebrard, que el gobierno ha querido ser muy cuidadoso para que los trabajadores reciban su pago íntegro y por eso el juego de palabras que evidentemente se trata de una contingencia sanitaria que el gobierno no quiere declarar.

5.- El artículo 430 de la Ley Federal del Trabajo señala:

“Artículo 430.- El Tribunal, con excepción de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 427, al sancionar o autorizar la suspensión, fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que encuentren nueva ocupación, sin que pueda exceder del importe de un mes de salario.”

Es decir que el gobierno pretende se pague un mes íntegro a los trabajadores durante este tiempo de emergencia.

Es entendible que los empleadores deben de asumir su rol de líderes en las plantas y pagar los salarios dentro de la mejor manera, pero siendo realistas, en una economía como la mexicana son muy pocas las empresas que pueden hacer este compromiso y subsistir.

RECOMENDACIONES

La incertidumbre jurídica en la que nos encontramos actualmente por la falta de pronunciamiento ante una contingencia sanitaria nos obliga a tomar medidas extremas y utilizar figuras como la modificación de las relaciones laborales en las empresas.

La secretaria del trabajo ha sido puntual en permitir acuerdos entre las partes a través de sus diversos comunicados. En especial el del día 20 de marzo de 2020 que dice:

“Hoy más que nunca es necesario refrendar la solidaridad y la corresponsabilidad en las relaciones laborales. Debe quedar claro que no existe fundamento legal para separar trabajadores o modificar unilateralmente las condiciones de trabajo.

El diálogo social debe ser la vía para que trabajadores y empleadores alcancen acuerdos benéficos para ambas partes en aras de garantizar la viabilidad de las empresas, pero también la estabilidad en el empleo. A nivel federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la instancia

facultada para facilitar estos diálogos y mediar entre las partes. En este contexto, reitera que se encuentra preparada para cumplir con estas funciones.”

Además es aplicable la siguiente contradicción de tesis cuyo rubro dice:

CONTRATO Y CONVENIOS COLECTIVOS EN MATERIA DE TRABAJO. PUEDEN MODIFICARSE SIN TENER QUE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (Checar anexo)

Es decir no debe de ser sancionado o autorizado por una autoridad, que además se encuentra cerrada.

Por lo tanto sugerimos:

PRIMERO.- Llevar a cabo la suspensión de labores siguiendo los lineamientos del gobierno en actividades no esenciales. (Checar anexo)

SEGUNDO.- Favorecer la negociación colectiva para remunerar a los trabajadores entre un salario mínimo y un mes de sueldo mediante la celebración de un convenio de suspensión de labores de preferencia con el sindicato, y en caso de no existir sindicato directamente con los trabajadores.

TERCERO.- Existe la posibilidad de que el gobierno pretenda hacer pagar a los empresarios el mes de salario completo a los trabajadores, pero al menos ya existen los argumentos legales para una defensa jurídica llegado el momento.

CUARTO.- Estamos estudiando la posibilidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal por la incertidumbre del acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, al declarar una figura que no existe contemplada en la Ley Federal del Trabajo.

ATENTAMENTE

C. DR. FEDERICO ANAYA OJEDA.
ANAYA VALDEPEÑA, S.C.
fao@anayavaldepena.com.mx

ACUERDO por el que se determina un listado de insumos, bienes y mercancías esenciales para los cuales se debe asegurar su abastecimiento durante la situación de emergencia derivada de la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - ECONOMÍA. - Secretaría de Economía.

GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, Titular de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 34 fracciones I, II, V, XI, XVII, XIX, XXIII, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 fracciones I, XVII y XXIV, 8 fracciones II y III, 32 fracciones I, III, VII, VIII, XV, XVI, XVII, y 33 fracciones VI, VII, VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo

Que con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Estado debe de asegurar el derecho a la salud y el bienestar físico, mental y asocial, asistencia médica, así como el derecho a la alimentación para lo cual debe promover políticos que aseguren el perfeccionamiento de los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos;

Que, con base en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales derecho a asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, Que las medidas en materia de importación de mercancías a que se refiere el presente Decreto fueron dadas a conocer previamente a la Comisión de Comercio Exterior, misma que las estimó adecuadas;

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de

atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual ordena, como acciones extraordinarias:

- Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados anteriormente, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia;
- Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y referidos.

Que existen insumos, bienes y mercancías de gran relevancia para la seguridad de los habitantes de México para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales requieren de un tratamiento especial y prioritario a lo largo de la cadena de suministro, los cuales son utilizados de manera frecuente en hospitales, centros de salud públicos y privados, y además en los centros de trabajo y hogares de México;

Que, en virtud de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se declaran insumos, bienes y mercancías esenciales, los descritos en el Anexo del presente Acuerdo, los cuales podrán ser ampliados por la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud o por el Consejo de Salubridad General, con el objeto de hacer frente al COVID-19, y salvaguardar la salud de la población, así como asegurar su abastecimiento alimentario y de bienes necesarios para afrontar la situación de emergencia.

Segundo.- La Secretaría de Economía, en colaboración y coordinación con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Bienestar, de Salud, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Trabajo y Previsión Social, de Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asegurará el abastecimiento de insumos para su consumo por parte de la población tomando en cuenta desde el origen hasta los puntos de venta al consumidor incluyendo la adecuada distribución, comercialización, centros de fabricación, almacenes, centros logísticos, entre otros, de los insumos, bienes y mercancías esenciales descritos en el Anexo.

Tercero. - Se instruye a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad a través de la Dirección General de Industrias Ligeras a generar medidas para asegurar el abasto, distribución y comercialización de los insumos, bienes y mercancías esenciales descritas en el Anexo del presente Acuerdo

Cuarto. - Se instruye a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior a:

- i. Solicitar la cooperación técnica a otras unidades administrativas de la Secretaría o a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para generar las medidas necesarias para importar y autorizar la importación, de bienes y servicios citados en el anexo, así como las materias primas relacionadas con la fabricación, de estos sin necesidad de agotar

trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia.

- ii. Generar las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos listados.
- iii. Identificar y relacionar los insumos, bienes y mercancías prioritarias descritas en el Anexo del presente Acuerdo, con su correspondiente fracción arancelaria en los términos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación;
- iv. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para tomar las decisiones necesarias para facilitar la importación de los insumos, bienes y mercancías que estén sujetos a medidas de regulación y restricción no arancelarias, en los términos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta la fecha en que se declare que la situación de contingencia derivada del COVID-19 en nuestro país haya finalizado.

Ciudad de México, a XX de marzo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.** - Rúbrica

Salto de página

ANEXO INSUMOS, BIENES Y MERCANCÍAS ESENCIALES

- Materiales y productos Necesarios para la cadena **atención** médica, dispositivos médicos y de equipos médicos
- Alimentos y bebidas
- Actividades agrícolas, ganaderas agroindustrias, pesca, acuicultura y similares
- Energía incluido petróleo, gas y distribución de energía eléctrica
- Telecomunicaciones, Tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología
- Alimento para mascotas, acuícola, vitaminas, minerales y sus pre mezclas
- Servicios Veterinarios (Clínicas y medicinas)
- Servicios de Refrigeración
- Productos de aseo personal y del hogar
- Cadena crítica de insumos y fabricación
- Químicos, Nuclear, incluidos reactores nucleares, materiales y sector de residuos
- Sistemas de Aguas, Presas y Tratamiento de aguas
- Servicios de Emergencia
- Servicios Técnicos y suministros de insumos para infraestructura crítica
- Cemento, concreto y acero
- Defensa
- Aviación y aeronáutica
- Servicios Financieros bancarios y no bancarios, incluyendo seguros y fianzas
- Instalaciones gubernamentales

- Salud y Salud Pública
- Minería y Siderurgia
- Servicio y distribución para el mantenimiento de vehículos
- Mensajería, paquetería y comercio electrónico

SERVICIOS QUE SOPORTAN LAS PLANTAS PRODUCTIVAS DE INSUMOS, BIENES Y MERCANCÍAS ESENCIALES

- Transporte y logística de personas tanto pública como privada.
- Servicios de transporte privado y general.
- Servicios de seguridad privada y sistemas de seguridad.
- Transporte y cadenas logística, productos, desde insumos, bienes intermedios, hasta los bienes finales que deban llegar a los supermercados, tiendas mayoristas y minoristas, así como los centros de salud y de trabajo que continúen operando.
- Cadena logística de venta a tiendas de detalle, mercados, tiendas minoristas, entre otros, que permitan reducir las concentraciones de población en grandes autoservicios.
- Infraestructura de medios y telecomunicaciones (aduanas, puertos, carreteras, telefonía celular, internet), y tecnología de la información (nubes, bases de datos, etc).
- Mantenimiento y operación de infraestructura esencial como carreteras, puertos, aduanas, generación de energía eléctrica, presas procesamiento y distribución de agua potable y drenaje, distribución de gas, entre otras.
- Servicios financieros, bancarios, sofom, prendario y microcréditos.
- Sector asegurador.
- Servicios de mantenimiento para edificios, construcciones, equipamiento de plantas productivas, de infraestructura pública y de telecomunicación.
- Servicios de seguridad pública.
- Tiendas prioritarias de alimentos, medicamentos y materiales esenciales, así como equipamiento de seguridad y protección general e industrial.
- Servicios de salud público y privado, de emergencia, ambulancias y relacionadas.
- Servicios esenciales a la comunidad urbana y agrícola (lavanderías, restaurantes en el formato de entrega a domicilio, hoteles, servicios de entrega, funerarias, ferreterías y similares, mudanzas, productos y servicios para campos agrícolas como veterinarias, refacciones para maquinaria, tiendas de alimentos para animales, entre otras).

Época: Novena Época
Registro: 194674
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Enero de 1999
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 3/99
Página: 27

CONTRATO Y CONVENIOS COLECTIVOS EN MATERIA DE TRABAJO. PUEDEN MODIFICARSE SIN TENER QUE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El principio de la autonomía de la voluntad, que sostiene la libertad soberana de los individuos para obligarse contractualmente, se encuentra limitado, constitucional y legalmente, en materia de trabajo, con la finalidad de establecer el equilibrio entre patrones y trabajadores; sin embargo, debe entenderse que dicho principio rige en todos los aspectos no regulados por la Constitución, particularmente en su artículo 123, o por la Ley Federal del Trabajo, y que en ejercicio de su libertad, trabajadores y patrones pueden establecer derechos y obligaciones recíprocos. Una de las formas a través de las que pueden obligarse los sujetos de la relación laboral es el contrato colectivo de trabajo mediante el que se establecen las condiciones generales de trabajo que regirán en una o varias empresas o establecimientos y que puede ser modificado libremente por ellas a través de diversos convenios, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que tal disposición es una norma protectora de los trabajadores o de la fuente de trabajo, la cual garantiza que por lo menos dicho acuerdo se revisará una vez al año, tratándose de salarios, y cada dos años, en los demás aspectos, y, precisamente, en ejercicio de su libertad de contratación, las partes patronal y trabajadora pueden buscar mejores opciones para la prestación del trabajo, todo eso en el entendido de que dicha modificación no implique una renuncia de los derechos mínimos consagrados constitucional y legalmente en favor de los trabajadores.

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Noveno Circuito. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.